

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 8 de Agosto de 2025.-*

**DECRETO N° 2.255 3/(MEyP).**

**VISTO**, el artículo 175 de la Ley N° 5.121 y el Decreto N° 1.243/3 (ME)-21, sus prórrogas y modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que el inc. 1 apartado a) del artículo citado faculta a los apoderados fiscales a requerir la traba de embargos sobre cuentas o activos bancarios y financieros, en los juicios de ejecución fiscal.

Que con el objeto de facilitar el ingreso de los tributos y optimizar la cancelación de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, brindándole mayores posibilidades de regularizar su situación fiscal, especialmente estando en vigencia el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1.243/3(ME)-21, sus prórrogas y modificatorios, resulta necesario instrumentar, un procedimiento que contribuya a ese fin.

Que en tal sentido, se estima conveniente implementar instancias de comunicación e intimación antes de avanzar con medidas como el embargo de cuentas bancarias, disponiendo a tal fin que la Dirección General de Rentas deberá abstenerse de efectivizar dicha medida hasta después de transcurridos cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para la interposición de las excepciones previstas en el artículo 176 Código Tributario.

Que la Dirección General de Rentas es el organismo encargado de la aplicación, percepción y fiscalización las obligaciones tributarias.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Dispóngase que la Dirección General de Rentas de la Provincia podrá hacer uso de la medida prevista en el artículo 175 inc. 1 apartado a) de la Ley N° 5.121 una vez transcurridos cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para la interposición de las excepciones previstas en el artículo 176 de la norma citada.

Excepcionalmente, en los casos en que el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre en extraña jurisdicción y por esa circunstancia se demore el procedimiento de notificación, el representante del fisco, con autorización previa de su jefatura, podrá solicitar embargo preventivo con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 2º:** Instrúyase a la Dirección General de Rentas para que, en forma previa a la aplicación de la medida mencionada en el artículo precedente, notifique al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable haciéndole saber que se le concede, por única vez, la posibilidad de cancelar la deuda fiscal más la suma adeudada en concepto de intereses y costas o adherirse al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales vigente.

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

Cont. DCTO N° 2.255 /3(MEyP)  
//2

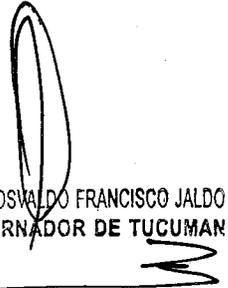
**ARTICULO 3°:** Déjase establecido que lo normado precedentemente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y será de aplicación a partir del día de su publicación.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



C.P. DANIEL VICTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN